



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado : GERMAN MURCIA SALCEDO
Radicado : 2022-00399

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y en contra de GERMAN MURCIA SALCEDO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ No. 516170162794**

1.- Por la suma de \$223.888,10 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota del mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$226.755,67 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota del mes de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$229.659,98 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota del mes de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$232.601,49 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota del mes de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$235.580,67 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota del mes de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$238.598 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota del mes de marzo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$241.653,99 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota del mes de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$244.927,78 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota del mes de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 28 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

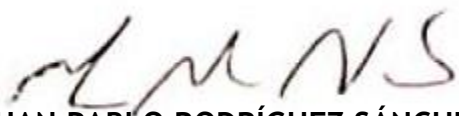
9.- Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$12.430.853) M/CTE., correspondiente al capital acelerado del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el día de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-173691, de propiedad del demandado GERMAN MURCIA SALCEDO con C.C. No. 7.689.108. Librese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado RICARDO GOMEZ MANCHOLA para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**